

- c) No atender las indicaciones y órdenes dadas por el personal responsable de la instalación.
- d) Como equipo usuario, por ausencia a un entrenamiento o partido sin avisar con la debida antelación, considerándose ausencia de entrenamiento lo dispuesto en el artículo 8.5.

11.2. Son infracciones graves:

- a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones deportivas o el material de las mismas.
- b) Provocar altercados con el resto de usuarios.
- c) Abandonar la instalación sin haber abonado la tarifa de uso establecida.
- d) Como equipo usuario, por ausencia a entrenamientos tres veces seguidas o cinco alternas en la temporada, considerándose ausencia de entrenamiento lo dispuesto en el artículo 8.5.

11.3. Son infracciones muy graves:

- a) El deterioro grave y relevante de la instalación deportiva o del material de la misma.
- b) El impedimento del uso de la instalación por los demás usuarios.
- c) El indebido comportamiento en el desarrollo de las actividades, contraviniendo las normas de funcionamiento.
- d) Cualquier acto violento, pelea y/o disputa, especialmente en los casos en que interviene algún miembro de los equipos en un encuentro oficial o no.

Artículo 12. *Responsables.*

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de los menores de edad, serán los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 13. *Sanciones.*

13.1. Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de la instalación por un plazo no superior a quince días.

13.2. Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de la instalación por un plazo de quince a sesenta días.

13.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de la instalación por un plazo de sesenta días a un año.

13.4. Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

CAPÍTULO VI

*Colocación de publicidad*

Artículo 14. *Publicidad.*

– El Ayuntamiento de Almensilla posibilitará la colocación de publicidad en la instalación deportiva municipal, previa tramitación del correspondiente expediente de licencia urbanística en los supuestos previstos en el artículo 8.k) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta publicidad quedará sujeta a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo («Boletín Oficial» de la provincia número 256, de 4 de noviembre de 2008).

– La publicidad a ubicar en el campo de fútbol será estática, en forma de cartel ubicada en la parte interna del cerramiento perimetral de la instalación y en las torres de iluminación.

– Las características de los carteles y su colocación serán determinados por el Ayuntamiento de Almensilla.

– La publicidad en el campo de fútbol podrá ser solicitada por Clubes, Entidades o Colectivos legalmente constituidos y autorizados por el Ayuntamiento de Almensilla. Estos deberán comunicar al propio Ayuntamiento el número de carteles que desean colocar, sus dimensiones y los contenidos o publicidad a ubicar en los mismos.

– El Ayuntamiento de Almensilla se reserva el derecho de sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales.

– El Ayuntamiento de Almensilla se reserva el derecho de retirar los carteles si estima que los mensajes o su contenido atentan contra el decoro y respeto a los usuarios y espectadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Almensilla podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento; una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme el artículo 70.2 de la LRBRL.

8W-1185

ALMENSILLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial de la declaración de prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago y de órdenes de pago expedidas contra la Tesorería municipal, así como de las deudas pendientes de reconocimiento por el transcurso del plazo de 4 años de prescripción, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, el contenido íntegro estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y tablón web del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente adoptado dicho acuerdo.

En Almensilla a 27 de febrero de 2020.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-1662